



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA**

**ACUERDO N.º 1,300
De 11 de diciembre de 2009**

**QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE
DESCONGESTIÓN JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil nueve, se reunieron los magistrados y la magistrada integrantes de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Harley J. Mitchell D., manifestó que el motivo de la reunión era considerar la reglamentación de la composición y funcionamiento de los tribunales de descongestión judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 62 de 23 de octubre de 2009, “Que modifica un artículo del Código Judicial y autoriza la creación de tribunales de descongestión judicial y dicta otra disposición”, le corresponde a la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia la reglamentación de estos tribunales.

Que en atención al citado mandato legal se procede a ello, y en consecuencia.

ACUERDA

Artículo 1. Cuando el Pleno de la Corte Suprema de Justicia disponga la aplicación de políticas y planes de descongestión judicial y la creación de tribunales para su ejecución, las mismas se regirán por las normas contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 2. Para los fines del presente acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Tribunal**: Conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1940 del Código Judicial, como toda oficina en que se ejerzan funciones judiciales por cualesquiera funcionarios/as, corporaciones o personas que según la ley puedan administrar justicia. La palabra tribunal servirá también, para designar el/la funcionario/a, corporación, persona o grupo de personas que lo integran.
2. **Tribunal de Descongestión Judicial**: Aquel creado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial, en la forma prevista en el plan de descongestión judicial, previo estudio interdisciplinario emitido por la Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales que demuestre la efectividad de su creación y puesta en ejecución.
3. **Tribunal de Descongestión Judicial Temporal**: Aquel llamado a atender procesos existentes, diligencias judiciales o actuaciones particulares dentro de los tribunales del país que se encuentren afectados por el rezago judicial.
4. **Tribunal de Descongestión Judicial Permanente**: Aquel llamado a atender procesos existentes, diligencias judiciales o actuaciones particulares o generales, de manera constante y rotativa, dentro de los tribunales del país que se encuentren afectados por el rezago judicial.
5. **Plan de Descongestión Judicial**: Programación de la creación de Tribunales de Descongestión, así como el plan de acciones y tareas elaborado por la Oficina de Descongestión Judicial de la Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales, período de duración, ámbito geográfico de aplicación, composición y demás condiciones que regirán el funcionamiento de los tribunales de descongestión judicial.
6. **Políticas de Descongestión**: Conjunto de estrategias y medidas administrativas y procesales a ejecutar por los tribunales, el Instituto de Defensoría de Oficio y las demás dependencias de auxilio judicial o aquellas contenidas en el Manual de Buenas Prácticas Judiciales, tendentes a prevenir, sancionar y combatir los actos que impliquen demora en la administración de justicia y rezago judicial.
7. **Rezago Judicial**: Residuo de causas no resueltas o trámites no evacuados en los términos que señala la Ley o dentro de plazos razonables.

Artículo 3. Se crea la Oficina de Descongestión Judicial a lo interno de la Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales, misma que diseñará la logística de funcionamiento, los planes de descongestión judicial e identificará las instancias de apoyo judicial o jurisdiccionales encargadas de su ejecución, tanto para casos concretos como generales, todo lo cual será sometido a la aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4. Los tribunales de descongestión judicial estarán integrados por magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as especializados/as, según sea el caso, quienes serán nombrados/as por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuando su ámbito de ejercicio sea para atender el rezago en tribunales superiores; por los/as magistrados/as del respectivo tribunal superior, cuando su ámbito de ejercicio sea para atender el rezago en los juzgados seccionales o de circuito y por el pleno de los/as jueces/zas de circuito respectivos/as, cuando su ámbito de ejercicio sea para atender el rezago en los juzgados municipales.

Artículo 5. La designación de los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as será de carácter temporal, con funciones, término de ejercicio, ámbito de competencia y jurisdicción expresamente definidas en el acuerdo que crea el tribunal de descongestión respectivo. De requerirlo la demanda del servicio, se podrán crear tribunales permanentes de descongestión judicial con funciones rotativas.

Artículo 6. Los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos por Ley, para ocupar el cargo del titular del despacho judicial en donde ejercerán sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 7. Para optar por el cargo de magistrado/a o juez/a adjunto/a, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, se deberá haber ejercido la judicatura por un período mínimo de tres años, de los cuales por lo menos uno debe haberse ejercido de forma ininterrumpida en el área de la especialidad de la jurisdicción en donde ejercerá sus funciones.

Solo serán nombrados magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as aquellos/as funcionarios/as de Carrera Judicial o en ejercicio de la función judicial, con una efectiva y eficaz actuación judicial.

Artículo 8. A los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as se les podrá fijar funciones jurisdiccionales en la totalidad o parte de cualquiera de los distritos, circuitos y municipios judiciales, respectivamente, en los que se divide territorialmente el Órgano Judicial.

Artículo 9. A los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as siempre se les concederá licencia del cargo que ocupen y por el tiempo que dure la designación.

Artículo 10. Para la escogencia de los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as se tomarán en consideración, en primer orden, aquellos/as administradores/as de justicia que estén

ejerciendo funciones en el propio distrito judicial del área geográfica objeto del plan de descongestión. De igual forma, se podrán nombrar jueces/zas adjuntos/as a aquellos/as administradores/as de justicia que tengan una reducida carga laboral; en estos casos no se les dispensará del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo.

Artículo 11. La selección de los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as se llevará a cabo a través de un sistema de convocatoria especial que, para tales efectos, diseñe la Dirección de Carrera Judicial.

Artículo 12. Para coadyuvar con los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as, se les podrá nombrar personal auxiliar; no obstante, los/as funcionarios/as de la secretaría del tribunal donde ejerzan sus funciones deberán brindarles todo el apoyo que el servicio demande.

Artículo 13. Atendiendo los niveles de congestión, los planes de descongestión podrán ser de primera, segunda o tercera dimensión, los que contendrán las siguientes áreas de acción:

1. Primera Dimensión: Actividades de descongestión y descarga.
2. Segunda Dimensión: Apoyo técnico jurídico.
3. Tercera Dimensión: Planes de descongestión a lo interno en cada juzgado o tribunal, aplicando las herramientas contenidas en el Manual de Buenas Prácticas Judiciales.

Artículo 14. Las actuaciones judiciales y los fallos que emitan los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as, tendrán la misma validez jurídica que los proferidos por los/as titulares o suplentes de los despachos de la circunscripción en donde ejerzan sus funciones.

Artículo 15. Los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as deberán, en cualquier fase del proceso y previa a la emisión de la resolución que le ponga fin, orientar o proponer a las partes la utilización de cualquiera de los métodos alternos de resolución de conflictos a fin de dirimir sus controversias. De igual forma, aplicarán todas las medidas de concentración y simplificación de los actos procesales, destinadas a promover la celeridad de la tramitación de la causa.

Artículo 16. Finalizada la ejecución del plan de descongestión, los/as magistrados/as o jueces/zas adjuntos/as levantarán, en conjunto con el tribunal respectivo, un acta en la que constará el resultado obtenido de sus actuaciones judiciales, los inconvenientes

presentados, las acciones a tomar para evitar congestiones futuras y cualquier otra recomendación de mejora continua para el tribunal en donde ejerció sus funciones, misma que firmarán y remitirán a la Oficina de Descongestión Judicial, quien reportará lo conducente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a la Dirección de Carrera Judicial y la Dirección de Auditoría Judicial.

Artículo 17. Lo dispuesto en el presente acuerdo será de aplicación para todo programa de descarga que se esté llevando a cabo a lo interno del Órgano Judicial, por constituir una modalidad de descongestión judicial.

Artículo 18. La Dirección de Administración y Coordinación de Asuntos Judiciales comunicará al Ministerio Público y a todas aquellas instancias judiciales involucradas, de aquellos planes de descongestión judicial que guarden relación con sus competencias, para que tomen las medidas pertinentes.

Artículo 19. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

Fdo. HARLEY J. MITCHELL D.
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Fdo. MGDA. ESMERALDA A. DE
TROITIÑO

Presidenta de la Sala Segunda de lo
Penal

Fdo. MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

Presidente de la Sala Tercera de lo
Contencioso Administrativo

Fdo. Licenciada Yanixsa Yuen
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada